

**RV: Verbal especial – Ley 1561 de 2012 RADICADO PROCESO 2022-00428- 00
DEMANDANTE MARIA ANGELICA SIERRA ROBLES- 20221030713742-20221031088261**

info <info@ant.gov.co>

Vie 26/08/2022 9:59

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

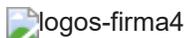
POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@ant.gov.co



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



MEMORANDO

Bogotá D.C., 2022-08-03 17:38



Al responder cite este Nro.
20225000228053

PARA: **JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITÍA OJEDA**
Jefe Oficina Jurídica

DE: **JUAN CAMILO CABEZAS GONZÁLEZ**
Director de Asuntos Étnicos

ASUNTO: Respuesta a memorando ANT No 20221030224803

Respetado doctor Ordosgoitía,

Atendiendo al memorando radicado bajo el número del asunto en el cual solicita informar si el bien inmueble identificado con FMI 50S-40583140 y código catastral AAA0227UUKC, en el marco de proceso establecido en la Ley 1561 de 2012, adelantado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C, se encuentra o no en las áreas o zonas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez realizadas las la verificaciones correspondientes en la Ventanilla Única de Registros - VUR, se pudo establecer por parte de la profesional geográfica que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40583140 y código catastral AAA0227UUKC, se encuentra localizado en área urbana del municipio de Bogotá D.C, razón por la cual no es posible certificar lo solicitado, toda vez que las competencias de la Agencia Nacional de Tierras, otorgadas mediante el Decreto 2363 de 2015, se circunscriben a predios ubicados en áreas rurales.

Cordialmente,

JUAN CAMILO CABEZAS GONZÁLEZ
Director de Asuntos Étnicos

Anexos: Lo enunciado
Información geográfica: Claudia Milena Gutiérrez León Contratista – Contratista DAE
Preparó: Francisco Rafael Ordoñez Martínez - Abogado Contratista – DAE
Revisó: Cristhian Eduardo Beltran Bustos - Abogado Contratista – DAE

Z5TF6x-RGKSd8-QRWEXp-MkCmO-zXlkn

Bogotá D.C., 2022-08-23 11:47



Al responder cite este Nro.
20221031088261

Señor(a)

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

CMPL19BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Dirección: Carrera 10 No.14-33 piso 8

Teléfono: 2820812

Bogotá D.C.

Referencia:

OFICIO	Oficio Civil No. 0920 del 01 de junio de 2022
PROCESO	Verbal especial – Ley 1561 de 2012
RADICADO PROCESO	2022-00428- 00
RADICADO ORFEO	20221030713742
DEMANDANTE	MARIA ANGELICA SIERRA ROBLES
DEMANDADO	JOSE GABRIEL MASMELA DIAZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Respetado Juez:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT es integral respecto de las tierras rurales y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias, entre otras:

“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la propiedad rural”. “Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida” “Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los predios



rurales, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

“.....Una vez realizadas las la verificaciones correspondientes en la Ventanilla Única de Registros - VUR, se pudo establecer por parte de la profesional geográfica que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40583140 y código catastral AAA0227UUKC, se encuentra localizado en área urbana del municipio de Bogotá D.C, razón por la cual no es posible certificar lo solicitado, toda vez que las competencias de la Agencia Nacional de Tierras, otorgadas mediante el Decreto 2363 de 2015, se circunscriben a predios ubicados en áreas rurales.....”

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, **pertenecerán a dichas entidades territoriales**”.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Atentamente,

José R. Ordosgoitia O.
JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITÍA OJEDA

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Alejandro Taboada Pernet

Revisó: Jhon Jairo Martínez Mesa

Anexó: 20225000228053

RV: PERTENENCIA DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL Demandante MARIA ANGELICA SIERRA ROBLES- 20221031066112-20221031177201

info <info@ant.gov.co>

Mié 14/09/2022 16:11

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

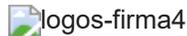
POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@ant.gov.co



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Bogotá D.C., 2022-09-14 15:00



Al responder cite este Nro.
20221031177201

Doctor

ALEPH SEBASTIAN GARCIA SANDOVAL

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cra. 10 No.14-33 piso 8

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Procesos	PERTENENCIA DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL
Demandante	MARIA ANGELICA SIERRA ROBLES
Demandado	JOSE GABRIEL MASMELA DIAZ - DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	11001400301920220042800

Respetado Doctor García:

Esta Agencia recibió el oficio No. 1417, mediante el cual se solicita dar respuesta al oficio No. 920 del 20 de junio de 2022.

En le mencionado oficio, el despacho judicial solicita informar si el inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40583140 y código catastral AAA0227UUKC, se encuentra ubicado en una zona o área protegida o de reserva forestal de conformidad con la Ley 2/59 y el Decreto 2372/10 o si está sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la Ley 160/94.

Al respecto se informa que esta Agencia ya remitió respuesta al requerimiento del despacho judicial, mediante radicado No. 20221031088261 del 23 de agosto de 2022, en el cual se indica que una vez realizadas las la verificaciones correspondientes en la Ventanilla Única de Registros - VUR, se pudo establecer por parte de la profesional geográfica que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40583140 y código catastral AAA0227UUKC, se encuentra localizado en área urbana del municipio de Bogotá D.C, razón por la cual no es posible certificar lo solicitado, toda vez que las competencias de la Agencia Nacional de Tierras, otorgadas mediante el Decreto 2363 de 2015, se circunscriben a predios ubicados en áreas rurales.

De acuerdo con lo expresado, es necesario informar al despacho judicial, que **dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Tierras no corresponde certificar lo solicitado en cuanto a inmuebles y/o predios ubicados dentro del perímetro URBANO¹**, o sobre el uso del suelo o determinar si un predio se encuentra dentro del sector urbano o rural, o si está en zona de

¹ Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



alto riesgo o en zona de desplazamiento, por cuanto son aspectos propios que se encuentran regulados dentro de los planes o esquemas de ordenamiento territorial respectivos.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, resulta necesario remitirse a la Ley 388 de 1997, la cual modificó la Ley 9 de 1989, en la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes; su artículo 123 cita: “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales”. (Subrayado fuera de texto.)

Por lo tanto, es competencia de las gobernaciones y alcaldías municipales, entre otras, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio con el fin determinar el uso y ocupación del espacio, potencial ambiental y objetivos, según lo establece el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 y los principios de autonomía y de descentralización de que trata el artículo tercero de dicha Ley; con base en lo anterior se solicita adecuar su trámite, direccionándolo ante la autoridad correspondiente.

Con lo indicado anteriormente, se atiende integralmente la solicitud realizada por ese despacho judicial.

Esta oficina estará atenta a cualquier otro requerimiento que realice el despacho judicial.

Atentamente,

José R. Ordosgoitia O.

JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITÍA OJEDA
 Jefe Oficina Jurídica

Anexo.
 Proyectó: Jesús Horacio Párraga Aponte
 Revisó: Jhon Jairo Martínez Mesa

Bogotá D.C., 2022-08-23 11:47



Al responder cite este Nro.
20221031088261

Señor(a)

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

CMPL19BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Dirección: Carrera 10 No.14-33 piso 8

Teléfono: 2820812

Bogotá D.C.

Referencia:

OFICIO	Oficio Civil No. 0920 del 01 de junio de 2022
PROCESO	Verbal especial – Ley 1561 de 2012
RADICADO PROCESO	2022-00428- 00
RADICADO ORFEO	20221030713742
DEMANDANTE	MARIA ANGELICA SIERRA ROBLES
DEMANDADO	JOSE GABRIEL MASMELA DIAZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Respetado Juez:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT es integral respecto de las tierras rurales y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias, entre otras:

“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la propiedad rural”. “Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida” “Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los predios



rurales, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

“.....Una vez realizadas las la verificaciones correspondientes en la Ventanilla Única de Registros - VUR, se pudo establecer por parte de la profesional geográfica que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40583140 y código catastral AAA0227UUKC, se encuentra localizado en área urbana del municipio de Bogotá D.C, razón por la cual no es posible certificar lo solicitado, toda vez que las competencias de la Agencia Nacional de Tierras, otorgadas mediante el Decreto 2363 de 2015, se circunscriben a predios ubicados en áreas rurales.....”

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, **pertenecerán a dichas entidades territoriales**”.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Atentamente,

José R. Ordosgoitia O.
JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITÍA OJEDA

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Alejandro Taboada Pernet

Revisó: Jhon Jairo Martínez Mesa

Anexó: 20225000228053



***20229460072861*

Radicado No. 20229460072861

Oficio No.

14/09/2022

Página 1 de 1

Bogotá 14 de septiembre del 2022

Doctor

ALEPH SEBASTIAN GARCIA SANDOVAL

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

ASUNTO: *RESPUESTA RASDICADO 20227720084835*

Cordial saludo:

La Coordinación de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional se recibió oficio solicitando si el bien ubicado en la “calle 23 No. 2-37”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40583140**, se adelanta proceso de restitución del que trata la ley 1448 de 2001 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que se encuentre incluido en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de la ley 387 de 1997, comedidamente le informo lo siguiente:

Ahora bien, en lo que respecta a la competencia de este Grupo Interno de Trabajo le informo lo siguiente: Consultado el aplicativo de Justicia Transicional (SIJYP – módulo de bienes), que contiene información de bienes que han sido denunciados u ofrecidos por los postulados a los beneficios a la Ley 975 de 2005; bienes frente a los cuales las víctimas del conflicto armado han solicitado restitución por un posible despojo o abandono forzado de tierras o bienes sobre los cuales se ha podido establecer un posible vínculo con miembros de

grupos organizados al margen de la ley, **NO SE ENCONTRÓ** a la fecha, registros que permitan relacionar al bien inmueble citado con investigaciones dentro el Grupo de Persecución de Bienes de Justicia Transicional.

En los anteriores términos se da por contestada su petición no sin antes recordarle que el presente documento **NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN ALGUNA**, ni es óbice para que a futuro pueda llegar a adelantarse trámites en el Grupo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional, en el evento de llegar a concurrir alguna de las causales de la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012.

Cordialmente,

ANGEL ALONSO MINA ESTUPIÑAN

Coordinación Grupo de Bienes de Justicia Transicional

ORFEO: 20227720084835

Verificó en el SIJYP: ANGEL MINA

respuesta radicado 20227720084835

Angel Alonso Mina Estupiñan <angel.mina@fiscalia.gov.co>

Mar 27/09/2022 13:53

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes ;

Conforme a solicitud se envía el adjunto del asunto :

Atte ;

Ángel Alonso Mina Estupiñán

Coordinación Bienes

Dirección de Justicia Transicional

(60) (1) 5702 - 000 Ext. 12197

Fiscalía General de la Nación

Cra 30 13 - 24

Nivel Central Bogotá



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.